

REGLAMENTO DE DISCIPLINA

**UNIÓN INDEPENDIENTE
EMPLEADOS TELEFÓNICOS**

REGLAMENTO DE DISCIPLINA

ÍNDICE

Artículo	Título	Página
	Introducción	1
I	Estructura	1
II	Faltas Graves	2
III	Faltas Menos Graves	4
IV	Penalidades – Faltas Graves	5
V	Penalidades- Faltas Menos Graves	5
VI	Procedimiento De Querellas	6
VII	Disposiciones Generales	9
VIII	Procedimiento Apelativo	10
IX	Deberes De Los Miembros Del Comité De Disciplina	11
	Juramento	13

REGLAMENTO DE DISCIPLINA

INTRODUCCIÓN

Este Reglamento de Disciplina se creó bajo la disposición de la Enmienda No. 1 de nuestra Constitución de la Unión Independiente de Empleados Telefónicos (U.I.E.T.) de Puerto Rico.

Al igual que nuestra Constitución, la intención de este Reglamento es crear y sostener una sólida conciencia de unidad obrera entre los trabajadores que nutren nuestra organización y consolidar la lealtad y dedicación que es necesaria para esa unidad obrera.

Este Reglamento será impreso y distribuido entre la matrícula de la U.I.E.T. con el objetivo de que cada miembro de nuestra organización advenga en conocimiento de las normas de conducta que rigen nuestra organización, así como las penalidades ante su violación.

Es imprescindible que todos los miembros de la U.I.E.T. observemos todas las normas expuestas en este Reglamento. Solo así se viabilizará el fortalecimiento de nuestra organización así como su sana y óptima operación siempre en beneficio de sus miembros.

ARTÍCULO I – ESTRUCTURA

Sección 1 – Comité de Disciplina

- a. El Comité de Disciplina tendrá facultad para atender y resolver cualquier querrela por indisciplina de cualquier miembro de la matrícula u oficial de la Unión.
- b. El Comité de Disciplina está integrado por cinco (5) miembros designados por la matrícula en Asamblea, los cuales serán tres (3) en propiedad y dos (2) suplentes.
- c. Los miembros suplentes estarán presentes en todas las reuniones, y tendrán voz pero no derecho al voto, a menos que estén en sustitución de un miembro en propiedad.
- d. Para ser miembro del Comité de Disciplina, será requisito indispensable ser miembro bonafide y cotizante de la U.I.E.T., conforme a lo que se establece en su Constitución.
- e. Una vez designado un nuevo miembro del Comité, prestará juramento de rigor ante la Junta Directiva de la U.I.E.T.
- f. El Comité elegirá de entre sus miembros en propiedad un Presidente y un Secretario.
- g. Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría.

- h. El Comité tendrá un término de 3 años y podrá ser re-electo por la matrícula, según se establece en el inciso b.
- i. De surgir una vacante de un miembro en propiedad, ésta será llenada por un miembro suplente. En este caso, el Comité en pleno elegirá otro suplente interinamente hasta tanto la matrícula lo ratifique o elija otro.
- j. Un miembro del Comité de Disciplina podrá ser destituido por el propio Comité o por la Junta de Directores en caso de que incumpla con la Constitución de la U.I.E.T., éste Reglamento, o los acuerdos de la Junta de Directores, el Consejo de Delegados o la Asamblea.
- k. Cuando se formulen cargos contra un miembro del Comité de Disciplina o de la Junta Directiva, éstos deberán inhibirse durante la ventilación de los cargos en la Junta Directiva y en el Comité de Disciplina, según sea el caso.

ARTÍCULO II – FALTAS GRAVES

Sección 1 - Para efectos de este Reglamento, se considerarán faltas graves aquellas que, mediante suficiente evidencia de su comisión, conllevarán una o más de las penalidades que se especifican más adelante.

- a. Maliciosa o indebidamente apropiarse o usar propiedad de la Unión o cometer desfalco de los fondos de la Unión.
- b. Obrar como delator contra los intereses de la Unión.
- c. La comisión de cualquier acto como parte de una conspiración con la intención de destruir la Unión.
- d. Declarar a favor de la compañía y en contra de un compañero unionado o de nuestra Unión.
- e. Realizar actividades dirigidas a desprestigiar y despreciar públicamente a la Unión.
- f. Servir como rompe huelga en casos de huelga debidamente decretada por la Unión y aprobada en Asamblea General de la matrícula.

- g. Crasa negligencia de un Oficial que entorpezca o ponga en peligro los intereses o disposiciones de la Unión, contenidos tanto en su Constitución como en su Reglamento.
- h. Ningún afiliado de esta Unión se hará copartícipe ni solidario de opiniones políticas o religiosas a nombre de la Unión, entendiéndose que cualquier Oficial de esta Unión que se encuentre culpable de haber violado lo antes dispuesto quedará inmediatamente destituido de su cargo o posición que ostente.
- i. Mal uso intencional de cualquier puesto de Representante y/u Oficial dentro de la Unión o la negativa, u omisión intencional a ejecutar los deberes o funciones de dicho puesto, o crasa negligencia o abuso en la ejecución de tales deberes o funciones o abusos de autoridad y/o de poder.
- j. Insubordinación, desobediencia o negativa de un Oficial de la Junta Directiva de realizar sus deberes, funciones o de seguir las normas establecidas en el Reglamento Interno de la Junta Directiva o una orden directa de un organismo interno de la Unión de mayor jerarquía.
- k. Intervención deliberada y no autorizada en relación con la ejecución de deberes de cualquier puesto en la Unión.
- l. Dar o recibir soborno o comisión por un empleo con el patrono con el cual la Unión ha firmado un Convenio Colectivo.
- m. Utilizar maliciosa o intencionalmente algún derecho individual de los que se reconocen en este Reglamento con el fin de atentar contra los intereses de la Unión o de alguno de sus miembros.
- n. Realizar actividades con el fin de perjudicar la buena marcha de la Unión o de traicionar a la misma.
- o. Desempeñar funciones en su Sección de trabajo, o en la Compañía Claro/PRT o aquella que en un futuro adquiriera la misma mediante venta, fusión, traspaso o cesión, que estén clasificadas como administrativas, supervisoras o confidenciales, según éstas son definidas por las leyes y los Convenios Colectivos vigentes.
- p. Cualquier oficial de la Unión, o miembro afiliado a la Unión que realice gestiones de carácter patronal o ejecutivo en interés exclusivo del patrono

(directa o indirectamente) combinándose con éste, ya sea en disputas obreras, Administración del Convenio o Negociación Colectiva.

- q. Agredir verbal o físicamente a cualquier miembro del Comité de Disciplina.
- r. La Junta Directiva podrá ser destituida en parte o en pleno cuando se compruebe que no es leal a la organización, y/o que ha violado el juramento prestado al tomar posesión de su cargo.
- s. Todo Oficial de la Junta Directiva cuyas actividades sean contrarias a los principios, fines y objetivos de la Unión y/o que en forma maliciosa o negligente divulgare los acuerdos y actos oficiales de dicha Junta permitiendo que sean de conocimiento y dominio de personas y/o entidades ajenas a la organización antes de que surtan los efectos deseados. Probados que fueren los hechos, podrá ser separado de su cargo por la Junta Directiva por el resto del término de su incumbencia.
- t. El incumplimiento o atraso en el pago de las cuotas, multas y/o cualquier otro cargo aprobado por la Unión, conforme a lo establecido por la Unión, significará la suspensión inmediata de todos los derechos de membresía.
- u. Cualquier acto y/o conducta y/o violación a la Constitución de la Unión de carácter grave. Al formularse cargos se especificarán en detalle los hechos imputados.

ARTÍCULO III – FALTAS MENOS GRAVES

Sección 1 – Para efectos de este Reglamento, se consideran faltas menos graves aquellas que, mediante suficiente evidencia de su comisión, conllevarán una o más de las penalidades que se especifican más adelante:

- a. Dejar de asistir a las asambleas y/o reuniones citadas por la Unión.
- b. Cualquier oficial que abandone una asamblea, reunión, o sesión debidamente citada por el Presidente de la Unión, sin la debida justificación ante el foro pertinente.

- c. Violar cualquier disposición del Convenio Colectivo vigente y/o de la Constitución de la U.I.E.T.
- d. Incumplir o ignorar cualquier disposición específica de este Reglamento.
- e. Cualquier acto y/o conducta y/o violación a la Constitución de la Unión de carácter menos grave. Al formularles cargos se especificarán los hechos imputados.
- f. Dejar de asistir sin causa razonable a cualquier citación hecha por el Comité de Disciplina.

ARTÍCULO IV

PENALIDADES – FALTAS GRAVES

- Sección 1 – Privación del derecho a ocupar puestos directivos y/o de delegados por un período específico o indefinido.
- Sección 2 – Multas no menores de \$25.00 ni mayores de \$100.00.
- Sección 3 – La suspensión de los derechos y privilegios como miembros de la Unión por un período específico o indefinido.
- Sección 4 – Separación permanente o temporera como miembro de la Unión.
- Sección 5 – Reincidir por más de dos veces en una falta grave, conllevará la separación permanente como miembro de la Unión o el doble de la multa más alta.

ARTÍCULO V

PENALIDADES – FALTAS MENOS GRAVES

- Sección 1 – Primera vez, amonestación verbal o por escrito o multa no mayor de \$50.00.
- Sección 2 – Segunda vez, multa no menor de \$30.00 ni mayor de \$75.00.
- Sección 3 – Tercera vez, multa no menor de \$40.00 ni mayor de \$75.00.
- Sección 4 – Reincidir por más de tres veces se considerará como una falta grave y se aplicarán las penalidades por faltas graves que dispone este Reglamento.

ARTÍCULO VI

PROCEDIMIENTOS DE QUERELLAS

- Sección 1 – Todo unionado y/u Oficial de la Unión tendrá derecho a radicar querellas por indisciplinas tal y como se establece en este Reglamento.
- Sección 2 – Toda querella tendrá que ser presentada por escrito y firmada por el querellante y dirigida al Comité de Disciplina de la U.I.E.T. con copia al imputado y señalar las normas a legadamente violadas y los hechos específicos que se le imputan.
- Sección 3 – Toda aquella prueba documental que sustente las acusaciones que se radican, deberán ser entregadas al Comité de Disciplina para su evaluación.
- Sección 4 – Las querellas contra unionados deberán radicarse, a más tardar, dentro de los próximos treinta (30) días calendarios a partir de la fecha en que tuvieron lugar los hechos o cuando el unionado y/u Oficial de la Unión que somete la querella tuvo conocimiento de ellos.
- Sección 5* – El Comité de Disciplina deberá recoger las querellas radicadas en las oficinas de la Unión dentro de un término que no exceda las dos (2) semanas. Toda querella radicada ante el Comité de Disciplina será atendida no más tarde de quince (15) días laborables a partir del recibo en las oficinas de la U.I.E.T. El (La) Secretario(a) General y de Actas notificará al Presidente del Comité el recibo de toda correspondencia dirigida al mismo.
- Sección 6 – El Comité cuando lo vea pertinente designará al delegado del área. Este oficial será el responsable de hacer las investigaciones de la querella y rendirá un informe al comité en un periodo que no excederá de treinta (30) días calendario.

- Sección 7 – Notificados los cargos por el Comité de Disciplina mediante carta certificada o emplazamiento, el querellado deberá contestarlos en un período que no excederá de veinte (20) días calendarios a partir de la fecha de notificación.
- Sección 8 – El unionado querellado tendrá el derecho a representarse a sí mismo y/o utilizar los servicios de quien estime conveniente para su defensa. De estimar necesario traer a otra persona para su defensa deberá notificarlo al Comité con por lo menos cinco (5) días laborables de anticipación a la fecha señalada para la vista.
- Sección 9 – El Comité señalará la fecha para la vista del caso, no más tarde de cuarenta y cinco (45) días laborables después de contestados los cargos o vencido el tiempo para hacerlo.
- Sección 10- El día de la vista, antes de comenzar a celebrar la misma en su fondo, el Comité de Disciplina ofrecerá a las partes celebrar una vista de conciliación primero, con el fin de buscar un acuerdo entre las partes que resuelva la controversia. Si ambas partes acuerdan la vista de conciliación, el Comité designará a uno de sus miembros suplentes como Conciliador y llevará la conciliación de la siguiente forma:
- a) El Conciliador facilitará el diálogo entre las partes.
 - b) Cada parte tendrá la oportunidad de expresarse y sugerir como resolver la controversia.
 - c) Si mediante acuerdo se logra la solución de la controversia, ésta será puesto por escrito y firmado por las partes y el Conciliador.
 - d) El acuerdo será archivado en el expediente de disciplina y acogido por el Comité de Disciplina como su resolución.
 - e) De no lograrse conciliación de la controversia, se procederá a la celebración de la vista en su fondo ante el Comité de Disciplina en pleno.

- Sección 11 – El Comité tendrá facultad, en aquellos casos que así lo ameriten, para designar un Oficial Examinador de reconocida reputación e imparcialidad para que presida la vista y le rinda un informe y recomendaciones al Comité. El Comité podrá, luego de recibir el informe y las recomendaciones del Oficial Examinador, aceptarlo y/o rechazarlo en todo o en parte.
- Sección 12 – El procedimiento disciplinario garantizará al querellado todas las protecciones del debido proceso de ley.
- Sección 13 – Todo Oficial y/o querellado a quien se le formulen cargos tendrá el derecho a utilizar todas las facilidades para poder preparar su defensa. Tendrá derecho a comparecer ante el cuerpo juzgador y enfrentarse a sus acusadores, así como llevar sus propios testigos, asesores o peritos.
- Sección 14 – En este procedimiento no regirán las reglas de evidencia.
- Sección 15 – El Comité tiene la facultad de citar a todas las personas que estime necesarias para ventilar las querellas o acusaciones con toda justicia posible.
- Sección 16 – La incomparecencia de un unionado debidamente citado por el Comité de Disciplina conllevará las sanciones correspondientes que disponen las normas y sanciones disciplinarias de la U.I.E.T.
- Sección 17 – Toda citación para comparecer que haga este Comité deberá hacerse por escrito mediante carta certificada con acuse de recibo y deberá notificarse con no menos diez (10) días laborables de anticipación a la fecha en que se requiere la comparecencia.
- Sección 18 - Cualquier gasto en que incurra el querellado correrá por su propia cuenta.

Sección 19 - El Comité remitirá su decisión por escrito al querellado, con copia a la Junta, no más tarde de quince (15) días laborables después de la celebración de la vista, o del Oficial Examinador haber rendido sus recomendaciones, formulado conclusiones de hecho y de derecho.

Sección 20 – Si en un término de diez (10) días laborables a partir de la fecha del acuse de recibo de la carta certificada o emplazamiento de la notificación de la decisión, el querellado no ha presentado una apelación a dicha decisión, la Junta Directiva procederá a ejecutar la penalidad ordenada por el Comité de Disciplina.

Toda multa impuesta a tenor con este reglamento constituirá una deuda pagadera, una vez transcurra un término de quince (15) días calendario a partir de la fecha del acuse de recibo de la carta certificada o emplazamiento de la notificación de la decisión al querellado. Así deberá indicarse en toda orden de multa que se notifique.

ARTÍCULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1 – Cuando se encuentre ausente en una reunión o vista, un miembro en propiedad, será sustituido por un miembro suplente.

Sección 2 – Todo documento relacionado con los casos que se estén ventilando ante este Comité permanecerá en todo momento en las Oficinas de la U.I.E.T.

Sección 3 – El dinero recaudado por concepto de multas ingresará al Fondo de la Matrícula de la U.I.E.T.

Sección 4 – Este Reglamento de Disciplina podrá ser enmendado cuando se estime necesario por la Unión, utilizado el procedimiento establecido en el artículo XXX

(Enmiendas) de nuestra Constitución. Ninguna enmienda de éste Reglamento entrará en vigor hasta tanto sea aprobado por la matrícula.

ARTÍCULO VIII

PROCEDIMIENTO APELATIVO

Sección 1 – Una vez notificada la decisión del Comité de Disciplina, el querellado tendrá un término de diez (10) días laborables a partir de la fecha del acuse de recibo de la carta certificada o emplazamiento de la notificación de la decisión para presentar su apelación a la determinación.

Sección 2- Toda apelación deberá radicarse por escrito y dirigirse a la Junta Directiva por conducto del él (la) Secretario(a) General y de Actas. En la apelación, el querellante deberá exponer sus argumentos en contra de la decisión del Comité de Disciplina. Además, deberá solicitar la inclusión de la apelación en la agenda de la próxima reunión de la Junta Directiva para su consideración.

Sección 3 – La Junta Directiva podrá, luego del recibo de apelación:

- a. Confirmar la decisión del Comité de Disciplina.
- b. Modificar la decisión del Comité de Disciplina.
- c. Revocar la decisión del Comité de Disciplina y ordenar que se deje sin efecto cualquier sanción o penalidad impuesta por éste. En dicho caso, el Comité de Disciplina tendrá la opción de apelar al Cuerpo de Delegados.

Sección 4 – Toda notificación de la decisión de la Junta Directiva se hará no más tarde de quince (15) días calendario, a partir de la reunión de la Junta en la que se discuta la apelación.

Sección 5 – Toda decisión del Comité de Disciplina contra cualquier miembro de la Junta de Directores o miembros de los Comités de la Unión sólo podrá ser apelada ante el Consejo de Delegados o la Asamblea General y, de así ocurrir, se incluirá dicho asunto en la próxima reunión del cuerpo al que se apela, la misma deberá ser convocada por el Presidente dentro de un periodo de cuarenta y cinco (45) días laborables a partir de la notificación de la decisión del Comité.

Cuando se formulen cargos contra la Junta Directiva en pleno, luego de rendirse la decisión del Comité, ésta podrá ser apelada a la matrícula en Asamblea Extraordinaria.

ARTÍCULO IX

DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA

Sección 1 – Del Presidente

- a. Será responsabilidad del Presidente, dirigir todas las reuniones y/o vistas del Comité, mantener el orden y proteger la palabra de la persona que él haya autorizado a testificar o esté haciendo uso de la palabra durante la vista y/o reunión del caso.
- b. Conjuntamente con los demás miembros presentes firmará las actas de todas las reuniones y/o vistas.
- c. Será obligación del Presidente asistir a todas las reuniones y/o vistas. En caso de tres o más ausencias consecutivas, sin previa justificación razonable, a las reuniones y/o vistas debidamente citadas será relevado de su cargo como Presidente y sustituido por otro de los miembros y se le penalizará por falta menos grave, según se dispone en este Reglamento.

Sección 2 – Del Secretario

- a. Grabará y levantará Actas de todas las sesiones del Comité, las cuales serán firmadas por todos los miembros presentes.
- b. Será custodio de los archivos del Comité.
- c. Sustituirá al Presidente cuando éste se encuentre ausente.
- d. Será obligación del Secretario asistir a todas las reuniones y/o vistas. En caso de tres o más ausencias consecutivas, sin previa justificación razonable, a las reuniones y/o vistas debidamente citadas será relevado de su cargo como Secretario y sustituido por otro de los miembros y se le penalizará por falta menos grave, según se dispone en este Reglamento.
- e. Preparará un informe trimestral sobre las querellas presentadas y las resueltas que se incluirá en la publicación oficial de la Unión.

Sección 3 – De los Miembros

- a. Será obligación asistir a todas las reuniones y/o vistas previamente citadas. En caso de tres o más ausencias consecutivas sin previa justificación razonable a las reuniones y/o vistas debidamente citadas, se considerará como falta menos grave y se le penalizará según dispone este Reglamento.

UNIÓN INDEPENDIENTE DE EMPLEADOS TELEFÓNICOS DE PUERTO RICO

Yo, _____, por la presente juro y prometo solemnemente.

Que defenderé, acataré y obedeceré la Constitución y Reglamento de la Unión Independiente de Empleados Telefónicos de Puerto Rico; e igualmente las decisiones, acuerdos y resoluciones de dicha Unión.

Que defenderé y obedeceré la Constitución y Reglamento de la Junta Directiva de la Unión en la cual ingreso como miembro y que en la misma forma obedeceré y acataré todos los acuerdos, decisiones y resoluciones de la Asambleas de esta Unión y de su Junta Directiva.

Que mantendré siempre estricta lealtad a los principios y objetivos de la Unión, así como a la persona y autoridad de sus oficiales. Que seré un miembro disciplinado en todo momento, defendiendo los intereses de la Organización e igualmente los intereses de mis compañeros a quienes seré leal en todo momento.

Así me ayude Dios.

Nombre	1er. Apellido	2do. Apellido
--------	---------------	---------------

Empleado Numero

Juro y firmo hoy a los _____ del mes de _____ de _____, en la ciudad de _____, Isla de Puerto Rico.

Dirección Postal

NOTA: FAVOR DE DESPRENDER ESTA PAGINA Y REMITIRLA A LA UIET